

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0445/2022/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: DAVID
AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153900001322**, en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se requirió lo siguiente:

...

“A través de la presente se solicita a esta institución pública, la siguiente información:

Número de capacitaciones en materia de tortura, malos tratos, o penas crueles inhumanas o degradantes y/o uso de la fuerza, precisando si incluyeron perspectiva de género, que han sido impartidas al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre del 2021.



Se solicita la información desglosada por año, indicando el número de personas asistentes, así como el área administrativa u operativa a la cual pertenecen quienes recibieron las capacitaciones. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz de impartir estos cursos se encuentra contemplada en el artículo 60, fracciones I y II de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

2. Copia digital de los programas, calendarios y docentes de las capacitaciones a las que se hace referencia en la solicitud anterior.

3. Copia digital de los mecanismos, protocolos, acuerdos, circulares, o cualquier norma administrativa que verse sobre prevención de tortura al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

La obligación de prevenir la tortura se encuentra establecida en los artículos 1o y 60, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de uno de marzo del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de diecisiete de febrero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días** hábiles, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación del plazo para resolver. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SSP/UDT/0074/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios siguientes:

No.	Número de Oficio	Área responsable
1	SO/DA/CYSP/013/2022	Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones
2	SSP/UG/IV/006/2022	Titular de la Unidad de Género
3	SSP/CEIS/EJ/031/2022	Director General del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigaciones en Seguridad".

A través de los cuales, en lo medular se expusieron lo siguiente:

Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio N° SO/DA/CYSP/013/2022
Asunto: Se remita información para
Solicitud de PNT folio 301153900001322
Xalapa - Enríquez, Ver., a 10 de enero de 2022

ME LLENA DE ORDULLO
DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio SSO/DJ/DH/30/2022
Xalapa, Veracruz, 10 de enero de 2022

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

LIC. ELVIA OHEMI GARCÍA HERNÁNDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio No. SSP/UDT/0017/2022 de fecha 05 de enero de 2022, y en seguimiento al oficio No. SSP/SUBOPER/0041/2022 de fecha 05 de enero de 2022, signado por la L.A.E. Flor Araceli Beltrán Puga, Encargada de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, mediante los cuales se canaliza la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153900001322, de fecha 03 de enero del año en curso, y en la cual se requiere saber:

Por instrucciones del Subsecretario de Operaciones, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, me dirijo a usted en atención a su oficio SO/DA/CYSP/007/2022, en el que requiere se remita en el ámbito de las atribuciones de este centro de trabajo, el informe correspondiente de la solicitud de información con folio 301153900001322, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de seis de enero del año en curso.

"Número de capacitaciones en materia de tortura, malos tratos, o penas crueles inhumanas o degradantes y/o uso de la fuerza, precisando si incluyeron perspectiva de género, que han sido impartidas al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre del 2021. Se solicita la información desglosada por año, indicando el número de personas asistentes, así como el área administrativa u operativa a la cual pertenecen quienes recibieron las capacitaciones. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz de impartir estos cursos se encuentra contemplada en el artículo 60, fracciones I y II de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". (SIC) (Se adjunta documento el cual contiene la solicitud completa de la información).

Sobre el particular, me permito informarle que esta Delegación Jurídica, ha brindado diversas capacitaciones a los servidores públicos adscritos a la misma, ello a efecto de brindar cumplimiento a las Recomendaciones en materia de derechos humanos, que son emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, me permito anexar la respuesta proporcionada a través del oficio: No. SSO/DJ/DH/30/2021, de fecha 10 de enero, suscrito por el Lic. Juana Martínez García, Delegada Jurídica; por cuanto corresponde al ámbito de las competencias y atribuciones de esta Subsecretaría de Operaciones.

En ese orden de ideas, le informo que, del periodo comprendido a partir del 27 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2021, se han capacitado a 1212 servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Operaciones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respecto a lo anterior, es oportuno precisar que se proporciona la información atendiendo lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual refiere en lo medular que: "Las sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Finalmente, es menester señalar que las respuestas brindadas previamente por este centro de trabajo, son sin perjuicio de lo que opinen las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública que pudieran tener competencia.

ATENTAMENTE
Lic. Elvia Oheми García Hernández
Delegada Administrativa en la
Subsecretaría de Operaciones

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
10 ENE 2022

ATENTAMENTE
LIC. JUANA MARTÍNEZ GARCÍA
DELEGADA JURÍDICA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

Titular de la Unidad de Género

DEL ESTADO

Secretaría de Seguridad Pública

ME LLENA DE ORDULLO

Oficio N° SSP/UG/IV/0005/2022
Xalapa - Enríquez, Ver., a 11 de enero de 2022

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su oficio número SSP/UDT/0018/2022, mediante el cual remite a esta Unidad la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301153900001322 de fecha 03 de enero del año en curso, en la cual requiere saber: "...Número de capacitaciones en materia de tortura, malos tratos, o penas crueles inhumanas o degradantes y/o uso de la fuerza, precisando si incluyeron perspectiva de género, que han sido impartidas al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021. Se solicita la información desglosada por año, indicando el número de personas asistentes, así como el área administrativa u operativa a la cual pertenecen quienes recibieron las capacitaciones. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz de impartir estos cursos se encuentra contemplada en el artículo 60, fracciones I y II de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes..."(SIC).

Me permito informar a Usted, que con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz, dentro de las facultades conferidas a esta Unidad de Género; **no se contempla la capacitación en los temas solicitados.**

Sin más por el momento, agradezco la atención y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ADRIANA BERTRYL CORDOBA ALARCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
11 ENE 2022

**Director General del Instituto de Formación:
"Centro de Estudios e Investigación en Seguridad"**

13 ENE 2022
12:15

TRATADOS DE CORDURA DE LLANAS PROBLEMA
DIRECCIÓN GENERAL DEL C.E.I.S.
Oficio No. SSP/CEIS/EJ/031/2022
El Lencero, Mpio. E. Zapata, Ver., a 11 de enero de 2022

LCDA. N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Joh 301153900001322

El suscrito **Contralmirante ING. DEM. DSN. RET. Evaristo Cruz Cabañas**, en mi carácter de **Director General del Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción V, inciso b), 71, 75, 76 y 77, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en atención al oficio **SSP/UDT/0009/2022**, de fecha 05 de enero del año 2022, signado por la **L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...Número de capacitaciones en materia de tortura, malos tratos, o penas crueles inhumanas o degradantes y/o uso de la fuerza, precisando si incluyeron perspectiva de género, que han sido impartidas al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre del 2021. Se solicita la información desglosada por año, indicando el número de personas asistentes, así como el área administrativa u operativa a la cual pertenecen quienes recibieron las capacitaciones. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz de impartir estos cursos se encuentra contemplada en el artículo 60, fracciones I y II de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes..." (Sic.)

Por lo anteriormente descrito, me permito comunicar a Usted que, por lo que respecta a este Centro de Estudios, ha impartido la capacitación en Uso de la Fuerza incluyendo Perspectiva de Género, ya que son temas que están incluidos dentro de la Malla Curricular del Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante y en Activo (Equivalente).

A continuación, se hace un desglose por año de la información solicitada, señalando que todo el personal capacitado pertenece a la Dirección de Operaciones y Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública.

Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante	
Año	Total
2017	620
2018	661
2019	630
2020	924
2021	971

Formación Inicial para Policía Preventivo en Activo (Equivalente)	
Año	Total
2017	757
2018	448
2019	403
2020	304
2021	185

Derivado de lo anterior, adjunto a la presente copia simple del oficio **SSP/CEIS/SFDP/002/2022**, de diez de enero de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Formación y Desarrollo Policial adscrito a esta Dirección General, con lo cual se da cumplimiento a la solicitud objeto del presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



CONTRALMIRANTE ING. DEM. DSN. RET. EVARISTO CRUZ CABAÑAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN:
"CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD"

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

"Con fundamento en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave (Ley Estatal de Transparencia), interpongo el presente medio de imputación en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (SSP) a la solicitud de información pública con folio 301153900001322. La respuesta, que se encuentra comprendida por los siguientes oficios: SSO/DJ/DH/30/2022, firmado por la Delegada Jurídica de la Subsecretaría de Operaciones de la SSP; SSP/UG/IV/0006/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Género de la SSP y SSP/CEIS/EJ/031/2022, firmado por el Director General del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad de la SSP. Sin embargo, de la lectura de los oficios es posible advertir la omisión de la SSP de responder las solicitudes de información de forma completa. De forma específica, la SSP no atendió la siguiente solicitud de información:

Copia digital de los mecanismos, protocolos, acuerdos, circulares, o cualquier norma administrativa que verse sobre prevención de tortura al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. La obligación de prevenir la tortura se encuentra establecida en los artículos 1o y 60, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

La omisión en responder de forma completa las solicitudes de información trasgrede el sistema de acceso a la información pública y vulnera mis derechos al acceso a dicha información, así como a la libertad de expresión, conforme lo establecido en el artículo 60

Constitucional y demás normatividad aplicable en la materia, que, entre otros, establece el objetivo del sistema de acceso a la información pública es precisamente rendir cuentas del cumplimiento de los objetivos y los resultados obtenidos por parte de las instituciones, en el ejercicio de sus funciones. Así, e acuerdo con el marco jurídico aplicable, la información solicitada a la SSP forma parte del cumplimiento de sus funciones, como lo establecen los artículos 9, fracción II; 18 Bis; 18 Ter, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; así como 60, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otras.

A su vez, la información requerida se refiere a la prevención y atención de graves violaciones a derechos humanos, como lo son los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, por lo que debe ser entregada y no puede ser negada por omisión. La obligación de garantizar el acceso a información relacionada con la prevención y atención de violaciones graves a los derechos humanos se encuentra comprendida en los artículos 5 y 115, fracción I de la Ley General de Transparencia y 68, último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia.

En ese sentido, en este caso la SSP, como sujeto obligado, debió entregarme la información requerida, por relacionarse con la respuesta institucional frente a la tortura, en relación con la obligación de la SSP de abstenerse de implementar métodos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el cumplimiento de sus funciones como agentes del orden público. Siendo la tortura una grave violación a los derechos humanos, la solicitud que realicé se encuentra en el régimen de "excepción de la excepción".

Es importante terminar, señalando que la obligación de garantizar el acceso a toda la normatividad relacionada con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentra comprendida en el artículo 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y 15, fracción I de la Ley Estatal de Transparencia, que establece el deber de los sujetos obligados de publicar el marco legal aplicable a cada dependencia. Las normas relacionadas con el uso de la fuerza, registro de detenciones y demás dirigidas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, forman parte del marco normativo de la Institución y en ese sentido deben ser públicas y accesibles.

Por lo tanto, la SSP al omitir entregarme dicha información, incurre en una violación al marco jurídico aplicable en materia de transparencia que debe ser resarcida. A su vez, la información solicitada se dirige específicamente a conocer el marco jurídico en la materia, que influye en el ejercicio de la función primaria de la SSP, es decir, la coordinación, dirección y vigilancia de la política estatal en materia de seguridad pública, privada y policial, de conformidad con el Reglamento Interior de la SSP, a través de sus funcionarios, misma que debe desarrollarse bajo la prohibición absoluta de cometer tortura. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 6o, apartado A, fracción V de la Constitución, así como el artículo 129 de la Ley General de Transparencia, la información solicitada debe encontrarse disponible para la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito:

ÚNICO. - Modificar la respuesta a la solicitud de información de folio 301153900001322 ordenando a la FGE la entrega de la misma de forma completa y accesible, por ser conforme a derecho".

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SSP/UDT/0299/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios siguientes:

No.	Número de Oficio	Área responsable
-----	------------------	------------------

1	SSP/CEIS/EJ/0187/2022	Director General del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigaciones en Seguridad".
2	SSP/DDJ/CN/198/2022	Director General Jurídico

A través de los cuales, en lo medular se expusieron lo siguiente:

Director General. del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad"



El suscrito Contralmirante ING. DEM. DSN. RET. Evaristo Cruz Cabañas, en mi carácter de Director General del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción V, inciso b), 71, 75, 76 y 77, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en atención al oficio SSP/UDT/0244/2022, de fecha 18 de febrero del año 2022, mediante el cual solicita lo siguiente:

1. "...Número de capacitaciones en materia de tortura, malos tratos, o penas crueles, inhumanas o degradantes y/o uso de la fuerza, procediendo al Incluir en perspectiva de género, que han sido impartidas al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre del 2021..." (Sic.)
2. "...Se solicita la información desglosada por año, indicando el número de personas asistentes, así como el área administrativa u operativa a la cual pertenecen quienes recibieron las capacitaciones. La obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz de impartir estos cursos se encuentra contemplada en el artículo 60, fracciones I y II de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes..." (Sic.)
3. "...Copia digital de los programas, calendarios y docentes de las capacitaciones a las que se hace referencia en la solicitud anterior..." (Sic.)
4. "...Copia digital de los mecanismos, protocolos, acuerdos, circulares, o cualquier norma administrativa que verse sobre prevención de tortura al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. La obligación de prevenir la tortura se encuentra establecida en los artículos 1º y 60, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes..." (Sic.)

Con respecto a los puntos citados con anterioridad, informo a Usted lo siguiente:

Dando respuesta a los puntos 1 y 2, el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad brinda los Cursos de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante y en Activo (Equivalente), mismos que coordina esa Subdirección de Formación y Desarrollo Policial, dentro de la malla curricular de dicho curso se encuentra la asignatura "Los Derechos Humanos", incluyendo en su contenido temático, entre otros contenidos, los temas en materia de tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanas y degradantes, así como, el tema Uso de la fuerza, de igual manera, se imparte la asignatura "Perspectiva de Género".

A continuación, se hace un desglose por año de la información solicitada, señalando que todo el personal capacitado pertenece a la Dirección de

Operaciones y a la Dirección General de Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad Pública.

Año	Total
2017	400
2018	442
2019	470
2020	524
2021	573

Año	Total
2017	77
2018	440
2019	403
2020	394
2021	481

En relación al punto 3, adjunto a la presente malla curricular de los Cursos de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante y en Activo (Equivalente) y contenido temático de las asignaturas "Los Derechos Humanos" y "Perspectiva de Género", en el cual se abordan los temas referidos.

Respecto al punto 4, la Subdirección de Formación y Desarrollo Policial de este Centro de Estudios no cuenta con información.

Derivado de lo anterior, adjunto a la presente copia simple del oficio SSP/CEIS/SFDP/034/2022, de veintidós de febrero de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Formación y Desarrollo Policial adscrito a esta Dirección General, con lo cual se da cumplimiento a la solicitud objeto del presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



CONTRALMIRANTE ING. DEM. DSN. RET. EVARISTO CRUZ CABAÑAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN "CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD"

C.E.I.S. - Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de la Secretaría de Estado de Veracruz. Para su conocimiento.
C.E.I.S. - U.I.S. del IMSS (Química) - Titular del Organismo de Control de la Secretaría de Seguridad Pública. Para su conocimiento.
C.E.I.S. - Área EDCR/Química

Anexo. Malla Curricular del Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante

NÚCLEO DE FORMACIÓN	ASIGNATURA	HORAS
Desarrollo y acondicionamiento físico (de carácter permanente a lo largo del curso)	Instrucción y disciplina policial	80
	Defensa policial y acondicionamiento físico	122
Marco científico-tecnológico y estológico de la función policial (se recomienda que sea el primer módulo, ya que es el proceso de inducción institucional)	Doctrina policial	30
	Ética policial y responsabilidades	30
	Perspectiva de género	20
	Cultura de la legalidad	30
	Los derechos humanos	40
Marco normativo de la función policial y protocolos de actuación policial	Introducción al derecho y a la seguridad pública	20
	Nociones de derecho penal	20
	La actuación policial dentro del Sistema de Justicia Penal	40
	Primer Respondiente con capacidad para procesar el lugar de los hechos:	
	- Protocolo Nacional de Primer Respondiente.	
	- Informe Policial Homologado.	
	- Cadena de custodia.	
	- Puesta a disposición.	
	- Protocolo de detenciones.	
	- Protocolo de traslados.	
- Uso legítimo de la fuerza.		
Taller de primer respondiente y juicios orales	40	
Justicia Penal para Adolescentes	20	
Prevención y vinculación social	Protección Civil	20
	Proximidad social y vinculación con la ciudadanía	20
	Prevención de la violencia y la delincuencia	20
	Disturbios civiles	20
Técnicas y Tácticas policiales	Conducción de vehículos policiales	40
	Primeros auxilios	30
	Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas	40
	Armamento y prácticas de tiro*	70
	Radiocomunicación	20
Formación complementaria	Vigilancia y patrullaje	20
	Detención y conducción de personas	20
	Comunicación oral y escrita	20
	Plataforma México	10
	Atención a víctimas del delito	20
	Desarrollo humano policial	20
Taller de mediación policial y manejo de conflictos	30	
Inteligencia policial	20	

*100 tiros por calibre

Anexo. Malla Curricular del Curso de Formación Inicial para Policía Preventivo en Activo

MAPA CURRICULAR DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA POLICÍA PREVENTIVO EN ACTIVO (EQUIVALENTE)

NUCLEO DE FORMACIÓN	ASIGNATURA	HORAS
Desarrollo y acondicionamiento físico (de carácter permanente a lo largo del curso)	Instrucción y disciplina policial	40
	Defensa policial y acondicionamiento físico	61
Marco deontológico y axiológico de la función policial (de recomendada que sea el primer módulo, ya que es el proceso de inducción institucional)	Doctrina policial	15
	Ética policial y responsabilidades	15
	Perspectiva de género	10
	Cultura de la legalidad	15
	Los derechos humanos	20
	Introducción al derecho y a la seguridad pública	10
	Nociones de derecho penal	10
	La actuación policial dentro del Sistema de Justicia Penal	20
	Primer Respondiente con capacidad para procesar el lugar de los hechos:	
	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Nacional de Primer Respondiente • Informe Policial Homologado • Cadena de custodia • Puesta a disposición • Protocolo de detenciones • Protocolo de traslados • Uso legítimo de la fuerza 	20
Marco normativo de la función policial y protocolos de actuación policial	Taller de primer respondiente y juicios orales	20
	Justicia Penal para Adolescentes	10
Prevención y vinculación social	Protección Civil	10
	Proximidad social y vinculación con la ciudadanía	10
	Prevención de la violencia y la delincuencia	10
	Disturbios civiles	10
Técnicas y Tácticas policíacas	Conducción de vehículos policíacos	20
	Primeros auxilios	15
	Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas	20
	Armamento y prácticas de tiro*	35
	Radiocomunicación	10
	Vigilancia y patrullaje	10
	Detención y conducción de personas	10
	Comunicación oral y escrita	10
	Plataforma Móvil	5
	Atención a víctimas del delito	10
Formación complementaria	Desarrollo humano policial	10
	Taller de mediación policial y manejo de conflictos	15
	Inteligencia policial	10

*50 tiros por calibre

Anexo. Curso: Los Derechos Humanos

ASIGNATURA: LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN: 40 HORAS

CONTENIDO

1. **Marco conceptual.**
 - 1.1. Concepto de derechos humanos.
 - 1.2. Clasificación, características y principios básicos de los derechos humanos.
 - 1.3. Concepto de derechos fundamentales.
 - 1.4. Clasificación y características de los derechos fundamentales.
2. **Marco jurídico y operacional.**
 - 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2.2. Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - 2.3. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - 2.4. Ley General de Víctimas.
 - 2.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - 2.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
 - 2.7. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.
 - 2.8. Convención Americana de los Derechos Humanos.
3. **La función policial y los derechos humanos.**
 - 3.1. Ética profesional.
 - 3.2. Seguridad pública y derechos humanos.
 - 3.3. Atención ciudadana.
 - 3.4. Detenciones en flagrancia y con mandamiento ministerial o judicial.
 - 3.5. Privación de la libertad.
4. **Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.**
 - 4.1. Derecho a la integridad personal.
 - 4.1.1. Marco normativo internacional.
 - 4.1.1.1. Convención contra la Tortura.
 - 4.1.1.2. Convención Interamericana
5. **Grupos vulnerables.**
 - 5.1. Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.
 - 5.2. Mujeres.

Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Policial del CISEN
Carretera Federal Toluca-Veracruz Nacional Número 112
C.P. 40000, Toluca, Estado de México, México, C.P. 40000
Tel: (0229) 443,0000 ext. 2601
Email: subsecretaria@sempol.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



CEIS
Comisión Estatal de
Investigación y Seguridad



- 5.3. Niños, niñas y adolescentes.
- 5.4. Migrantes.
- 5.5. Indígenas.
- 5.6. Comunidad LGBTI.

6. **Uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.**
 - 6.1. Marco normativo y principios del uso de la fuerza y armas de fuego.
 - 6.2. Niveles de uso de la fuerza o armas de fuego.

Anexo. Curso: Perspectiva de Género

ASIGNATURA: PERSPECTIVA DE GÉNERO
Duración: 20 horas

CONTENIDO

- 1. El enfoque de género en la seguridad pública.**
 - 1.1. Concepto.
 - 1.2. Bases para la incorporación del enfoque de género en las políticas de seguridad.
 - 1.3. Precisiones conceptuales.
 - 1.4. Policía de proximidad y otras medidas de control formal.
 - 1.5. El Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género.
 - Proceso de actuación policial.
 - Detección de la violencia de género.
 - Acciones de la detección de la violencia de género.
 - Identificación de la violencia de género.
 - Intervención ante la violencia de género.
 - Acciones de atención para la víctima de violencia de género.

- 2. El policía de proximidad en las tareas de prevención y relaciones comunitarias.**
 - 2.1. Filosofía del servicio policial de proximidad.
 - 2.2. Objetivos básicos.
 - 2.3. Prevención del delito
 - 2.4. Negociación y mediación en conflictos vecinales no graves.
 - 2.5. Mejoramiento de la cohesión vecinal, para disminuir las oportunidades de aparición y actuación del delincuente.
 - 2.6. Estilo de vinculación y participación con el ciudadano.
 - 2.7. La relación horizontal con el ciudadano.

Director General Jurídico

28 FEB 2022 2:07
 Firma: *[Firma]*
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

DEPARTAMENTO DE CONSULTA Y NORMATIVIDAD
Oficio SSP/DGJ/CN/198/2022
 Xalapa, Veracruz, 25 de febrero de 2022

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 36, fracciones I, X, XVI y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y en atención a su oficio **SSP/UDT/0243/2022**, a través del que requiere que en vía de alegatos se remita en el ámbito de las atribuciones de este centro de trabajo, el Informe correspondiente a la admisión del Recurso IVAI-REV/0445/2022/II, derivado de la solicitud de Información con folio 3011539000011322, registrada en el sistema SISAI mediante Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a lo siguiente:

"...Copia digital de los mecanismos, protocolos, acuerdos, circulares, o cualquier norma administrativa que verse sobre prevención de tortura al interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. La obligación de prevenir la tortura se encuentra establecida en los artículos 1º y 60, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes..." (SIC).

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 11, fracción XVI, 131 fracción II, y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 36 fracciones I, X, XVI y XXX me permito manifestar en primer término, que en relación a los cuestionamientos que se pronuncian con anterioridad, se plasma lo siguiente:

- > **Con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en harás de atender la presente solicitud de información, me permito poner a disposición el link <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-i-marco-legal/> a través del cual, se puede consultar la Ley número 21 para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el acuerdo por el que se**

Anexo correspondiente



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



ME LLENA DE ORGULLO


Expiden diversos Protocolos de Actuación Policial y Lineamientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En relación con la documentación que señala el peticionario con anterioridad, esta Dirección General Jurídica se encuentra imposibilitada para brindar dicha información en virtud después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la misma, no se encontró registro alguno de información culminada en los términos del peticionario.

No omito manifestarle, que la respuesta brindada previamente por este centro de trabajo, son sin perjuicio de lo que opinen las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública que pudieran tener competencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ALEXIS CÁZARES HERRERA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública, vinculada con obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y

políticas, entre otros;

Además, es atribución del sujeto obligado generar y resguardar la información requerida, ello atendiendo a lo establecido en los artículos 36, fracciones XII y XIV, 70, 71, 74, fracciones I, IV y VI, 76, fracciones II, III, V, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública
De la Dirección General Jurídica

Artículo 36. La persona Titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

...
 XII. Establecer las relaciones de la Secretaría con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, y el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como atender y dar seguimiento a las quejas, gestorías, propuestas de conciliación y recomendaciones que éstas realicen, y verificar su cumplimiento. De igual forma, canalizar y en su caso, atender las medidas de atención, protección, cautelares o precautorias dictadas en favor de las personas;

...
 XIV. Coordinar la elaboración, revisión y actualización de proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, circulares, instructivos, acuerdos y lineamientos en materia competencia de la Secretaría, en coordinación con los diversos órganos administrativos que la integran;

Del Instituto de Formación “Centro de Estudios e Investigaciones en Seguridad”.

Artículo 70. El Instituto de Formación: “Centro de Estudios e Investigación en Seguridad”, órgano desconcentrado de la Secretaría, tiene por objetivo establecer las políticas generales y el conjunto de contenido homologados y estructurados en unidades didácticas de enseñanza – aprendizaje que consoliden la formación, actualización y el desarrollo profesional de elementos de instituciones policiales, procuración de justicia y sistema penitenciario.

Artículo 71. Para la aplicación de los Programas Rectores de Profesionalización, el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad, se apegará a lo que establece el artículo 74, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 74. El centro de Estudios e Investigación en Seguridad, tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

I. Impartir a integrantes operativos y servidores públicos de las corporaciones policiales, conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a nivel de educación técnica superior, educación media superior y educación superior hasta el nivel de posgrado;

IV. Brindar cursos de especialidad, diplomados y de actualización profesional a personas físicas o morales, entidades de los tres niveles de gobierno y aquellas relacionadas o vinculadas con la seguridad pública;

VI. Diseñar y aprobar los planes y programas de estudios de acuerdo con las modalidades y requerimientos del Centro de Estudios e Investigación con Seguridad y conforme a los estudios que ofrezca.

Artículo 76. La persona titular de la Dirección General del Centro de Estudios e Investigación en Seguridad, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrá las facultades siguientes:

...

II. Capacitar, formar y especializar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como a los aspirantes a formar parte de éstas, de conformidad con las leyes, reglamentos y decretos respectivos, en los diferentes grados de estudio.

III. Aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la del Sistema Estatal;

...

V. Elaborar y ejercer los programas de estudios en materia de seguridad pública, que podrán ser dirigidos a integrantes operativos de las instituciones policiales o servidores públicos y personas físicas o morales, según su diseño y a quien vayan dirigidos, en los niveles de licenciatura, posgrado y estudios técnicos superiores en seguridad pública;

VI. Impartir cursos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de capacitación inicial, continua, especializada, licenciatura, especialidad y maestría, acreditando los mencionados niveles y otorgar, en su caso, los títulos correspondientes.

VII. Diseñar y tramitar la aprobación ante las autoridades correspondientes de los programas y planes de estudios de acuerdo a las modalidades y requerimientos de sus fines;

VIII. Generar protocolos de actuación policial, en coordinación con las diferentes áreas de esta Secretaría;

...

Como se observa, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia, adscrita al Poder Ejecutivo, que se encarga de implementar y vigilar la política de seguridad pública en la Entidad, cuenta con un Director General del Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigación en Seguridad", quién es el responsable de Capacitar, formar y especializar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de diseñar y aprobar los planes y programas de estudios de acuerdo con las modalidades y requerimientos de sus fines, de igual modo, el Director General Jurídico, tiene la obligación de Coordinar la elaboración, revisión y actualización de proyectos, decretos, reglamentos, circulares, instructivos, acuerdos y lineamientos en materia competencia de la Secretaría, en coordinación con los diversos órganos administrativos que la integran.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del oficio SSP/UDT/0299/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, refirió que los oficios SSP/CEIS/EJ/0187/2022 y SSP/DGJ/CN/198/2022, previamente señalados en líneas anteriores, por los cuales, el Director General del Instituto de Formación: "Centro de Estudios e Investigaciones en Seguridad", advirtió lo siguiente; por cuanto hace a los **puntos 1, 2 y 3**, el Centro de Estudios brinda los Cursos de Formación Inicial para la Policía preventivo Aspirantes y en Activo (equivalente), en los cuales, en su malla curricular se encuentran las asignaturas "Los Derechos Humanos", la cual, incluye en su contenido los temas en materia de *tortura, malos tratos, penas crueles, inhumanas y degradantes así como el uso de la fuerza, de igual*

manera, se imparte con “Perspectiva de Género”, misma que es desglosada por año conforme a lo solicitada, es decir, de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno.

De igual manera, respecto del desglose por año de la información solicitada, en respuesta se advierte que, la información concerniente a todo el personal el cual ha sido capacitado, pertenece a la Dirección de Operaciones y a la Dirección de la Fuerza Civil del sujeto obligado.

Por cuanto hace al **punto 4**, el Director General Jurídico refirió que la información referente a la obligación de prevenir, sanciona la Tortura, tratos inhumanos o degradantes, se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional del sujeto obligado, proporcionando una liga electrónica, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a la vinculo electrónico, mismo que se inserta a continuación:

<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-i-marco-legal/>



Fracción I. Marco Legal

NOTA: Los campos obligatorios para hacer una búsqueda son *Tipo de Normativa

Tipo de Normativa Descripción

NO SE ENCONTRÓ REISTRO DE LA NORMA SOLICITADA



Fracción I. Marco Legal

NOTA: Los campos obligatorios para hacer una búsqueda son *Tipo de Normativa

Tipo de Normativa Descripción

Tipo de Normativa	Denominación de norma	Fecha publicación en DOF	Fecha Última modificación	Archivo
Ley Local	Ley Número 581 de Responsabilidades Avenidas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	11/06/2006	18/06/2016	
Ley Local	Ley Número 370 del Sistema Estatal de Seguridad Pública	29/11/2014	29/05/2017	
Ley Local	Ley Número 643 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	01/03/2021		
Ley Local	Ley Número 877 en Materia de Designación de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	20/06/2018	15/10/2018	
Ley Local	Ley Número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	25/06/2008	27/11/2018	
Ley Local	Ley Número 797 que establece el otorgamiento de un pago a tanto por integrante de la Armada de México	14/11/2018		

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, remite a la portal de transparencia del sujeto obligado, relativo a la fracción I del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, al apartado “Tipo de Normativa”, el cual,

viene desglosado por tipo de norma, denominación y descargable del archivo, por consiguiente, se atiende lo peticionado.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador **03/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director General del Instituto de Formación "Centro de Estudios e Investigaciones en Seguridad" y el Director General Jurídico, se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

A su vez, en el presente caso no resulta procedente que el sujeto obligado realice un procesamiento de la información peticionada, a fin de que sea entregada con las características especiales requeridas por el particular, toda vez que, al respecto, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, prevé que **los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; mientras que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**

De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado remitió la información que generó derivada de la búsqueda de la misma, con lo cual, se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente de que el sujeto obligado no le proporcionó la información de manera completa, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado remitió la información vía archivo electrónico sin costo, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos